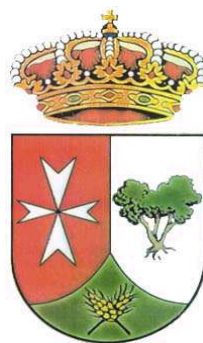


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

ORDZA Nº 02



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS.**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8.

Artículo 3.

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda de los señalados en el cuadro que a continuación se detalla, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

CATEGORÍA	COEFICIENTE DE SITUACIÓN
1. Calles del Polígono Industrial El Pradillo	1
2. Calles del resto de zonas urbanas	3

Artículo 4.

Bonificaciones:

a) Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Reentenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para las Sociedades Cooperativas o las sociedades Anónimas Laborales que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Una bonificación por creación del empleo del 10 por ciento de la cuota correspondiente por cada 10 por ciento de incremento del promedio anual de los trabajadores fijos de sus plantillas durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación.

La bonificación se aplicará a las cuotas resultantes de la aplicación de los apartados anteriores.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.